

Pensamiento político y conciencia ética en la dimensión americana de la España de los Reyes Católicos

Mario HERNÁNDEZ SÁNCHEZ-BARBA

El Descubrimiento —largo proceso histórico, iniciado en 1479 con la firma del tratado de Alcaçovas, concluido cuando la Casa de la Contratación ofreció la serie de mapas Rivero con el diseño de la *Quarta Orbis Pars*, hacia 1530— dio origen a una serie de cambios de orientación en la política, cultura y economía europeas, afectando las Coronas de Castilla y Aragón, unidas para constituir una sola Monarquía y también para reforzar la tradición marítima de ambos Reinos hacia el Mediterráneo y el Atlántico¹.

La idea de la unidad de Reinos, implicaba un corte de raíz de la línea ius-constitucionalista, establecida por la dinastía Trastámara, de modo particular por Juan I (1379-1390), prototipo de rey legalista de la Baja Edad Media castellana. Las concesiones de mercedes, privilegios y derechos a la nobleza, hasta crear un desdoblamiento del poder en dos niveles: uno superior, coincidente con la soberanía real, la justicia, la política exterior y la potestad legislativa; otro, por debajo, que, en nombre del rey, se ejercía a través de las instituciones administradoras de los recursos de cada Reino. El reinado de Juan I ofrece el momento más intenso del proceso constitucional castellano².

Naturalmente, el ordenamiento político quedaba en función de las libertades comunales y estas, a su vez, con la vista puesta en los bienes realengos. De ahí

¹ Vid. Carmen BATLLE: *L'expansió baixmedieval. Segles XIII-XV*, Barcelona, 1988. Santiago OLMEDO BERNAL: *El dominio del Atlántico en la Baja Edad Media*, Salamanca, 1995. Mario HERNÁNDEZ SÁNCHEZ-BARBA: *Castilla y América*, Madrid 1992.

² Modesto LAFUENTE se refiere a tal cuestión llegando a considerar a Juan I como precursor del monarquismo constitucionalista *Historia General de España*, tomo V, pág. 255, Barcelona, Montaner y Simón, 1888. Coincide con él el historiador ruso Wladimiro Piskorski, que califica de «*leyes liberales*» las dictadas en 1385 sobre el Consejo Real. Véase *Las Cortes de Castilla en el periodo de tránsito de la Edad Media a la Moderna (1188-1520)*, Barcelona, 1930.

la importancia que revistió la exigencia nobiliar al rey, en las Cortes de 1351, del incremento de sus dominios territoriales, a costa de las tierras de realengo, lo cual motivó que el rey D. Pedro I ordenase la recopilación de un catastro de propiedades, conocido con el nombre de *Libro Becerro de las Behetrias*³, con objeto de saber a ciencia cierta la realidad de la propiedad territorial en Castilla y, por ende, la riqueza o renta del Reino. El padre de Juan I, Enrique II (1369-1379) promovió, por parte real, un acentuado respeto a las minorías privilegiadas, al necesitar apoyarse en ellas para mantenerse en el trono. Con una política de cesión de realengos a nobles y monasterios, redujo la importancia de la representación en Cortes, de ciudades y villas, al otorgar muchas de éstas a señorío.

Con Enrique III (1390-1406), hijo de Juan I, la clave de la maquinaria gubernamental castellana pasó al alto clero y a la nobleza. Durante el reinado de Enrique IV (1454-1474), una serie de luchas sociales y políticas, y la formación de «partidos» en torno a las figuras más altaneras de la nobleza, pusieron a Castilla al borde de la anarquía. La salida de esta peligrosa situación sólo era posible mediante el fortalecimiento de la Corona. En ello consistió, precisamente, la política autoritaria de los Reyes Católicos; un esfuerzo calculado de poner fin a los desmanes de la nobleza. Desde 1474, todo gira alrededor del Trono Real. Los Reyes son los representantes naturales de la población que, por otra parte, se muestra abiertamente deseosa de protección superior.

Así puede apreciarse en las obras históricas de Mosen Diego de Valera⁴, autor también de tratados morales como el *Tratado de Providencia contra Fortuna*, dirigido al marqués de Villena, o el *Breviloquio de virtudes*, dedicado al conde de Benavente. Pero sobre todo, Mosén Diego de Valera fue escritor político, como puede advertirse en el *Doctrinal de Príncipes*, dedicado a Fernando el Católico, donde se aprecia, sobre todo, su lealtad y sentido de independencia intelectual⁵. Esta línea de pensamiento político, que ha analizado exhaustivamente

³ Véase la excelente edición del *Libro Becerro de las Behetrias*, con estudio y texto crítico por el catedrático de Historia del Derecho Gonzalo MARTÍNEZ DÍEZ. Se incluye texto y mapas, 3 Vols., León, 1981.

⁴ *La Crónica de España*, Salamanca, 1493, concluida en El Puerto de Santa María en 1481; el *Memorial de diversas fazañas*, Biblioteca Rivadeneyra, LXX, 1878, y la *Crónica de los Reyes Católicos*, compuesta entre 1486 y 1487, ed. De Mata Carriazo, Madrid, 1941.

⁵ *Doctrinal de principios dirigido al muy alto e muy excelente príncipe mi señor Don Fernando por divina providencia Rey de Castilla, de León e de Cecilia, primogénito heredero de los Reyes de Aragón*. Biblioteca Nacional, manuscrito 12672.

Elías de Tejada en historiadores, humanistas, juristas y teólogos de la época⁶, demuestra la importancia del cambio de orientación en la política social de los Reyes Católicos, respecto al predominio de la nobleza en la distribución de las rentas nacionales, así como la apertura de una vía de integración de los estratos populares en la organización intrínseca de la Nación —véase, por ejemplo, la política municipal y funcional—⁷ mientras la Corona desarrollaba sus propios medios institucionales, estableciendo incluso otros nuevos como los Consejos de Hermandad, Inquisición, etc., aunque el Consejo de Castilla conservó siempre función principal. Oficialmente estos Consejos fueron órganos asesores de la Corona, aunque funcionaban como si estuviesen dotados de poderes propios.

EL HECHO OCEÁNICO

Cuando se inició la expansión oceánica, primero en Canarias y, posteriormente, en América, quedó planteada una cuestión difícil y compleja, en relación con el cambio de política emprendido por los Reyes Católicos. Compleja, porque en ella coinciden tres arduos problemas: ante todo, una población indígena; en segundo lugar, el problema de la soberanía y, por último, bajo que condiciones estos territorios debían integrarse en la Monarquía. Difícil, porque ninguno de estos tres problemas estaban resueltos, aunque sí planteados, en el campo del pensar y la cultura política. Los «*guanches*» canarios y los «*indios*» americanos, carecían de una posibilidad de parangón con «*judíos*» o «*musulmanes*» de la España peninsular. Ni siquiera eran paganos en el sentido que, tradicionalmente, se daba a tal palabra. El pensamiento cristiano predicaba que todos los hombres son iguales ante Dios, con objeto de cambiar la esclavitud en servidumbre, e incluso conseguir la supresión de ésta, que es, precisamente, una de las más decisivas decisiones legales de los Reyes Católicos, de modo particular de Doña Isabel como Reina de Castilla. Muchos europeos negaron la libertad de los seres pobladores del Nuevo Mundo y, en consecuencia, violaron sus derechos humanos. Por el contrario, Doña Isabel, desde su concepción del hombre bajo la luz de la fe cristiana, consideró a los indios americanos como hombres libres, como súbditos de la Corona, con los mismos derechos que gozaban los castellanos. De

⁶ Francisco ELÍAS DE TEJADA Y SPÍNOLA: *Historia de la literatura política en las Españas*, Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, tomo III: *El reinado de los Reyes Católicos*, 1991.

⁷ Vid. Marvin LUNENFELD: *Los Corregidores de Isabel la Católica (1474-1504)*, Barcelona, Labor, 1989.

modo que, desde el Humanismo cristiano de la Reina, se produjo el inicio de la Filosofía Política española que imperó en la concepción de los indios americanos, a pesar de estar educada en la doctrina común europea sobre la esclavitud, abrió, como ha explicado de modo magistral un eminente historiador mexicano, la senda de la libertad en América⁸.

ISABEL LA CATÓLICA Y LA CARGA DEL BIEN COMÚN

Entre los principios cristianos del orden político⁹ que practicó Doña Isabel, ocupa lugar preferente el bien común, concepto absolutamente clave en la formalización de una filosofía política¹⁰. Ello supone la asunción de una carga de responsabilidad, que debe considerarse complemento directo del sentido adquirido por la idea de libertad. Cuando se produjo el Descubrimiento, el peso de tal responsabilidad se puso de manifiesto al adoptarse una actitud política acerca de los habitantes de las tierras americanas. Debe tenerse muy en cuenta la sólida investigación antropológica del profesor Claudio Esteva Fabregat¹¹. No es preciso recurrir al testamento de la Reina, pues su actitud, al respecto, se aprecia desde las primeras instrucciones a Colón, producto, como ha insistido el académico Luis Suárez Fernández¹², de la formación humanística de Doña Isabel y de las decisiones políticas adoptadas por ambos monarcas para llevar a término la grave obligación de extender el bienestar social a los indios americanos, hasta su conversión en súbditos de la Corona, revestidos de la dignidad propia de toda persona humana¹³.

Lo importante es que tal actitud política de los Reyes Católicos, se produjo en pleno dominio filosófico de una doctrina común en todo el Occidente cristiano sobre la esclavitud. En efecto, la opinión de Aristóteles sobre la esclavitud natu-

⁸ Silvio ZAVALA: *Por la senda hispana de la libertad*, Madrid, Mapfre, 1992. LEWIS HANK: *La lucha por la justicia en la conquista de América*, Madrid, Aguilar, 1967.

⁹ Luis SÁNCHEZ AGESTA: *Los principios cristianos del orden político*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1962.

¹⁰ José TODOLI DUQUE: *El bien común*, Madrid, C.S.I.C., 1951.

¹¹ Claudio ESTEVA FABREGAT: *La Corona y el indio americano*, Madrid, 1990, Vol. IV de *La Corona y los Pueblos Americanos*.

¹² Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ: *Claves históricas del reinado de los Reyes Católicos*, Madrid, Real Academia de Historia, 1998

¹³ Fernando MURILLO RUBIERA: *América y la dignidad del hombre*, Mapfre, 1992.

ral pervivió durante toda la Edad Media y fue doctrina común en el Renacimiento. Por ello no resulta extraño que a los indígenas americanos se les considerase «*esclavos por naturaleza*» o «*bárbaros que vivían sin ley*». En virtud de la influencia del pensamiento aristotélico, resulta obligado pensar que Doña Isabel, Reina de Castilla, la recibiese de su preceptor fray Martín de Córdoba, el cual escribió para ella un libro donde se afirma: «*el derecho de los hombres que viven y se rigen por la Ley, sean señores de los que no tienen Ley*»; en consecuencia de lo cual, «*los bárbaros son naturalmente, siervos de los latinos*»¹⁴. Esta idea de la esclavitud natural fue difundida, incluso en el *De Regimine Principum* de Santo Tomás de Aquino¹⁵.

La postura de Isabel la Católica, viviendo ese ambiente, es sorprendente y considerablemente avanzada. Casi podríamos decir revolucionaria —como lo fue una generación después la postura de Francisco de Vitoria O.P. respecto a los títulos de dominio concedido a los Reyes Católicos por las Bulas Pontificias, al considerarlos no aptos como justificación de la soberanía sobre los territorios americanos— pronto transmitidos al cuerpo legal del Derecho Indiano¹⁶ que, en su conjunto, fue efectivamente revolucionario en su anticipación en cuanto se refiere a legislaciones hechas para territorios de soberanía extraterritorial. En esa misma condición de modernidad debe considerarse la actitud de la Reina Isabel I, respecto al arduo problema de esclavitud/libertad de los indios americanos, según ha sido estudiado en lo que se refiere a su decisión, impuesta a Cristóbal Colón, de que fuesen devueltos a su lugar de origen a los indios esclavizados por el Almirante¹⁷.

Antes de que Colón iniciase su segundo viaje a «*las Indias*» (1493), la actividad de la Chancillería de los Reyes se convierte en una intensa actividad legisla-

¹⁴ Fray MARTÍN DE CÓRDOBA: *Jardín de Nobles Doncellas*, Biblioteca de Autores Españoles, tomo CLXXI, edición del P. Rubio en «Prosistas Castellanos del siglo XV», Madrid, 1964.

¹⁵ Hoy se sabe que, a partir del libro II, capítulo IV, se debe a Tolomeo de Lucca, aunque, según afirma Silvio ZAVALA (*op. cit.*) los autores de los siglos XIII al XVI lo ignoraban. Por ello la autoridad de Aristóteles, quedó reforzada por la supuesta aprobación de Tomás de Aquino.

¹⁶ Véase la Tesis Doctoral de Manuel SALORD BELTRÁN: *La influencia de Francisco de Vitoria en el Derecho Indiano*, presentada en la Universidad Complutense (Facultad de Derecho, que obtuvo la calificación de «Sobresaliente cum Laude»).

¹⁷ Cfr. V. RODRÍGUEZ VALENCIA: *Isabel la Católica y la libertad de los indios de América*, en «Antológica Anua», 24-25, 1977-78.

¹⁸ Instrucción de los Reyes a Cristóbal Colón, Barcelona 29 de mayo de 1493, en Richard KONETZKE: *Colectión de Documentos para la Historia de la formación social de Hispanoamérica, 1493-1810*, Vol. I, Madrid, 1953.

dora. En la primera instrucción del genovés¹⁸, ya se encuentran los primeros rasgos de pensamiento social de la Corona acerca de los aborígenes del Nuevo Mundo. Aunque las instrucciones están dirigidas a Colón, obligan a cuantos viajaban en la Gran Armada de 1493¹⁹, para que fuesen tratados «*muy bien y amorosamente a los indios sin que les hagan enojo alguno*». Llegando incluso a decir que «*les honre mucho*» y que «*castigue mucho*» a quienes les trataran mal²⁰.

Como he tenido oportunidad de exponer con detención en otro lugar, el verdadero descubrimiento español de América, aunque fue materialmente geográfico, constituye, en un orden superior, el descubrimiento del hombre americano, para lo cual, los españoles llegaron a organizar una verdadera «*Facultad de Humanidades*», al hacer coincidir sobre el hombre americano la Historia, la Antropología, la Etnología, la Literatura, la Psicología y la Filosofía²¹. El propósito evangelizador está también muy presente en las instrucciones de los Reyes Católicos a Cristóbal Colón: «*...por ende, Sus Altezas, deseando que nuestra Santa Fe Católica sea aumentada y crecida, mandan y encargan al dicho Almirante, Visorrey y Gobernador que, por todas las vías y maneras que pudiere, procure y trabaje a traer a los moradores de las dichas Islas y Tierra Firme a que se conviertan a nuestra Santa Fe Católica*». Al efecto envían el primer grupo de religiosos encabezados por Fray Boyl. No se trata aquí de insistir en lo que es obvio, respecto a la misión evangelizadora de la monarquía española en América, sino centrar la personalidad política de los monarcas católicos en la conversión de los aborígenes americanos como súbditos de la Corona. La cuestión radica en la argumentación conceptual, según la cual, si los indios eran capaces de recibir la fe cristiana, también la tendrían para ostentar la condición de súbditos de la Corona y, en consecuencia, de hombres libres de cualquier esclavitud.

Para ello, ante todo, había que prescindir del sentido patrimonialista que se había irrogado Cristóbal Colón, convirtiéndose —pese a las instrucciones que los Reyes le

¹⁹ Juan PÉREZ DE TUDELA: *Las armadas de Indias y los orígenes de la política de colonización (1492-1505)*, Madrid, Instituto Fernández de Oviedo, 1956.

²⁰ El propio Colón incumplió estos principios, pues dos años después envió a España, como producto económico, un grupo de indios que fueron vendidos como esclavos, que la Reina ordenó devolver a sus lugares de origen. A pesar de opiniones contrarias, nadie ha podido desmentir la atención de la Corona y el permanente encargo de «buen y amoroso tratamiento».

²¹ Constituye el fondo del discurso de apertura del Curso Académico 1997-98 de Mario HERNÁNDEZ SÁNCHEZ-BARBA, en la Universidad San Pablo CEU, sobre *Las Humanidades y la Universidad (Hispanoamérica en la Modernidad)*, Madrid, 1997.

dan, antes de emprender el segundo viaje— no sólo en único actor del Descubrimiento, sino también aquellos territorios como patrimonio propio, incumpliendo incluso las instrucciones de los Reyes, hasta el punto de enviar cuatrocientos indios como esclavos a España y ocultar el descubrimiento de las perlas de Cubagua²². En la Cédula Real de 1500, dirigida a Pedro de Torres, uno de los *contininos* de la Casa Real, la actitud de los Reyes es inequívoca, en el sentido de contradecir la orden del genovés, de esclavitud de los indios enviados como tales por Colón y el mandato llevado por el juez pesquisador Francisco de Bobadilla: «...los cuales ahora Nos mandamos poner en libertad y (hemos) mandado al Comandador Francisco de Bobadilla, que los llevase en su poder a las dichas Indias y haga de ellos lo que le tenemos mandado». Al continuo Pedro de Torres le ordenan que los entregue «sin faltar de ellos ninguno, por inventario y ante escribano público».

El pensamiento político de los Reyes Católicos, se afirma en la instrucción que dan al primer gobernador de la Isla Española, Frey Nicolás de Ovando: «...que los indios sean bien tratados como nuestros buenos súbditos y vasallos, y que ninguno sea osado de les hacer mal ni daño, o les tomaren por fuerza algo de lo suyo, que os lo hagan saber, porque vos lo castigareis en tal manera que de aquí en adelante ninguna sea osado de les hacer mal ni daño»²³. Con posterioridad, y ante la imposibilidad de sujetar a los indios a trabajos asalariados, una nueva Provisión de la Reina, se centra en el problema social supuesto por la utilización de mano de obra asalariada, «comunicando los dichos indios con los cristianos que en la dicha isla están... andando y tratando con ellos... y ayudando los unos a los otros para que la dicha isla se labre y pueble y aumenten los frutos de ella...»²⁴.

Con ello se abre el camino para integrar al indio en el orden político y social, tal como se encuentra delineado en el pensamiento cristiano, radicado en

²² Colón, ya en su primer viaje intuyó que la venta de indios en los mercados esclavistas europeos podía ser el más lucrativo negocio. Carta a Luis de Santangel (15 de febrero de 1493) y *Diario* de navegación (14 de octubre de 1492), donde destaca inequívocamente la simpleza de los indios, fácilmente dominados con pocos hombres así como en la descripción de las riquezas que se pueden obtener: «...y esclavos cuantos mandarán cargar y serán de los idólatras». O, «de acá se pueden, con el nombre de la Santa Trinidad enviar todos los esclavos que se pudieran vender... cuatro mil, que a poco valer valdrán veinte cuentos».

²³ Instrucción del Comendador Fray Nicolás de Ovando, Gobernador de las Islas y Tierra Firme del Mar Océano, Granada, 16 de septiembre de 1501, Vid. Ursula LAMB: *Frey Nicolás de Ovando. Gobernador de las Indias (1501-1509)*, Madrid, C.S.I.C., 1956.

²⁴ Real Provisión para que los indios de la Isla Española sirvan a los cristianos. Medina del Campo 20 de diciembre de 1503.

la idea de unidad, formada por partes que hay que respetar. El individuo no es Estado. Tiene su ser, que se inserta en el ser del Estado, pero no se confunde con él, del mismo modo que las partes de una casa ni son, ni se confunden, con la casa. En estos primeros balbuceos de una política social, ensayada desde un pensamiento cristiano, con objeto de integrar dos distintas antropologías, puede apreciarse la existencia de dos conceptos de difícil conexión: la idea de soberanía y la de sujeción.

Hay que pensar en lo que supone enfrentarse con una realidad que aparece en pugna con las convicciones fundamentales preexistentes todavía fuertemente predominantes. Se trata de una grave experiencia que origina en quienes son portadores de ellas muy opuestas y distintas reacciones. Maravall, señala tres: quienes se oponen a ella; quienes se dejan llevar por nuevos hechos; un tercer grupo, quienes mantienen sus creencias e intentan armonizarlas con la nueva situación²⁵. En el Descubrimiento de América y la subsiguiente Fundación del Estado Indiano, se pusieron de manifiesto estas tres posiciones. La negativa, quedó incardinada en la actitud disidente, incluso consigo mismo de fray Bartolomé de Las Casas; una segunda, representada por Cristóbal Colón, se dejó llevar por la fuerza de la realidad y del interés personal y, sintiendo lo que se ha denominado «libertad de lejanía»²⁶, quisieron evadirse de la racionalidad del poder soberano, e incluso, oponerse y limitar la acción del Estado. La tercera figura radica en los monarcas Don Fernando y Doña Isabel, que promueven llevar a buen fin una integración entre poder, soberanía y ordenamiento social, con una posición del súbdito en el sistema del Poder. Lo que quiere decir que, en modo alguno se podía aceptar cualquier índole o pretensión patrimonialista en funcionarios del Estado.

A partir de esta actitud de los Reyes Católicos, se constituyó el primer Estado moderno europeo: culmina la tradición de la Reconquista e inicia la política oceánica, mediante la política del Descubrimiento y la primera organización del Estado indiano, en la isla Española, que tiene por ello un significado muy parti-

²⁵ José ANTONIO MARAVALL SANTESMASES: *Teoría española del Estado en el siglo XVII*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1944.

²⁶ Me refiero a Bartolomé ESCANDELL BONET, en el excelente análisis historiográfico llevado a cabo para la elaboración de su Tesis Doctoral, acerca de la actitud social ante la Inquisición de Lima, teóricamente expuesto en su obra *Teoría del Discurso Historiográfico*, Universidad de Oviedo, 1990.

cular y de radical importancia, pues allí se pusieron las bases de la América Española. El objetivo político de la unidad propia de la monarquía española, constituye el vehículo de la extensión de la soberanía real. Tal como ha quedado expresado, hay «dos maneras de mandar por potencia pública: la una con suprema, infinita, superioridad sobre las leyes, magistrados y particulares; la otra legítima, sujeta a las leyes y al Príncipe, que es propia a los que tienen poder extraordinario de mandar durante su comisión»²⁷. El papel político de Fernando el Católico se centraba en la idea fundamental de conseguir extender la soberanía real desde el Atlántico hasta las tierras del Nuevo Mundo²⁸. Ello se logró con la conversión en súbditos de los aborígenes americanos, tal como quedó diseñado en 1512 en las Leyes de Burgos²⁹. La función de la Reina, se centró de modo particular en la atención y el amor al indio.

Es decir, la soberanía, como extensión a América del poder de la Corona, pero con una fuerte vocación a la política social, de modo que la religión no se presenta sólo como una limitación de su poder, o como obligación coercitiva impuesta, pero moralmente aceptada. Este es, precisamente, el caso de la España de los Reyes Católicos en la América Española entre 1500 y 1530, época en la que se establece en la Española la poderosa Audiencia de Santo Domingo que, durante muchos años tuvo un papel relevante y una función decisiva en el mundo continental americano.

Ciertamente que, con posterioridad, cambia el problema, mediante el establecimiento de la relación entre el poder real y la ley civil, que sólo alcanza definición en el pensamiento político español del siglo XVII. En la organización política, los súbditos constituyen una parte esencial, hasta el extremo de que, sin ellos, no cabe el Estado. Para comprender la naturaleza del poder, es fundamental saber cual es la condición de los hombres sobre los cuales se ejerce. Para el pensamiento político español resulta primordial el concepto del hombre como ser libre³⁰. Ello, no

²⁷ Juan FERNÁNDEZ DE MEDRANO: *República mixta*, Parte Primera, Madrid, Imprenta Real, 1602.

²⁸ Obsérvese que en las Capitulaciones de Santa Fe, los Reyes se intitulan «Señores del Océano». Remito al análisis de dicho contrato —probablemente verbal, según opinión del Prof. Pérez-Prendes— privado, llevado a cabo por el ilustre maestro D. Juan MANZANO MANZANO: *Colón y su secreto*, Madrid, Cultura Hispánica, 1989.

²⁹ *Leyes de Burgos de 1512 y Leyes de Valladolid de 1513*, Edición facsímil, análisis histórico, transcripción paleográfica y estudio jurídico institucional. Burgos, Fundación para el Desarrollo Provincial, 1991.

³⁰ Pedro DE RIVADENEYRA: *Tratado de la Religión y virtudes que debe tener el Príncipe cristiano para gobernar y conservar sus Estados*, Madrid, 1595. En el tomo LX de la Biblioteca de Autores Españoles. Afirma que reinar «es un señorío entre hombres libres».

porque en una situación anterior a aquella en que se ejerce la función de reinar hayan sido libres, sino que se ejerce sobre hombres que, obedientes a un Príncipe, siguen siendo libres. La idea en torno a la cual se mueven los escritores católicos españoles, explica, con absoluta claridad: los vasallos de las Monarquías no son esclavos, cuya sujeción es servil, sino súbditos de sujeción civil, en la que el Príncipe debe atender al bien común de los que gobiernan y son gobernados.

De manera pues, que en el gobierno político están presentes los súbditos o gobernados de tal manera que aquello que se manda tiene por finalidad el bien común de los mismo mandados; de modo que el Rey aplica su poder no al bien propio, sino al de los súbditos sobre los que reina. Tal limitación de conciencia ética, la advierte Pietro Martir de Anghiera, cuando al enfermar Doña Isabel, escribe: «*Tiemblo al pensar que, con ella, nos abandonen la religión y la virtud...*»³¹. Doña Isabel, en presencia de la muerte, en el palacio testamentario de Medina del Campo, dicta su hermoso Testamento y, tres días antes de morir, añade el Codicilo, con una cláusula a favor de los indios americanos, viéndolos como vasallos, prolongación de su Reino: «*Nos queremos que los indios sean bien tratados como nuestros buenos súbditos y vasallos, y que ninguno sea osado de les hacer mal ni daño*»³², o, «*nadie haga ninguna opresión a los dichos indios, sean en todo muy instruidos y bien tratados como vasallos nuestros*»³³.

La Reina se anticipa al pensamiento político español del Siglo de Oro. Para Doña Isabel, los indios americanos eran hombres capaces de ser cristianos, con pleno derecho a disfrutar de propiedad, libertad y dignidad, derechos naturales de la persona humana. Nadie debe atreverse a reducirlos a esclavitud, porque eran súbditos de la Corona. Se trata, en definitiva de una integración en el orden del Poder, de los súbditos americanos. Los derechos inherentes a su condición de súbditos —propiedad, libertad y dignidad— no debe entenderse abstractamente, sino en relación con la naturaleza humana. Siendo el hombre, en sí mismo, social, la libertad sólo puede concebirse en el orden de la sociedad. La

³¹ Pietro MARTIR DE ANGHIERA: *Epístola CCLXXVI al Licenciado Polanco, consejero real*, Medina del Campo, Octubre de 1504.

³² Instrucción dada en Granada, 16 de septiembre de 1501, en Richard KONETZKE, *op. cit.*

³³ Instrucción dada en Alcalá de Henares, 20 de marzo de 1503 y Zaragoza, 29 de marzo de 1503, Richard KONETZKE, *op. cit.*

Corona plantea de este modo en América el radical concepto de garantía —el Estado, garantía de las libertades— que, naturalmente parte de la consideración de la personalidad como un centro autónomo de imputaciones jurídicas aparte del Estado que, por reducir forzosamente los derechos individuales, además de garantizarlos, debe ser limitado en sus acciones políticas de efectos sociales por su propia conciencia ética.